

EXP.22.0815.PRO.SE

**RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES PROMOCIONALES Y DE MARKETING DIRIGIDAS A MERCADOS NACIONALES, EN SOPORTES Y MEDIOS DE COMPAÑÍAS AÉREAS (Segundo Procedimiento).  
LOTE 3. EXP.22.0815.PRO.SE**

Visto el expediente del contrato de referencia, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación, así como los informes de suficiencia financiera y jurídico, se emite resolución con base en los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por procedimiento abierto, el 24 de febrero de 2023 se acuerda por el órgano de contratación adjudicar el contrato de referencia a la empresa RYANAIR DAC, para el lote 3.

**SEGUNDO.-** Con fecha 20 de marzo de 2023, se suscribe el correspondiente contrato, estableciéndose, de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones particulares, un plazo de duración de un año desde la fecha de firma del mismo, pudiendo ser prorrogado por periodos anuales hasta un máximo de 3 anualidades.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el contratista, siempre que medie un preaviso de dos meses a la finalización del plazo de duración del contrato.

**TERCERO.-** El 10 de enero de 2024 se emite informe por el Director Comercial y de Marketing de CANTUR, S.A. y responsable del contrato, en el que se propone la prórroga del contrato.

**CUARTO.-** Con fecha 12 de enero de 2024, se emite informe de suficiencia financiera por el Director Económico-financiero de CANTUR, S.A. relativo a la prórroga del contrato de referencia e informe jurídico favorable por la Directora jurídica de CANTUR, S.A., ambos obrantes en el expediente.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

**PRIMERA.-** La normativa aplicable al presente procedimiento de contratación es la contenida en los pliegos de condiciones particulares (PCP) y prescripciones técnicas particulares (PPTP) que rigen la contratación, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y sus disposiciones de desarrollo, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de aplicación supletoria en todo cuanto no se oponga o contradiga lo anterior, así como cualquier otra legislación que resulte de general y pertinente aplicación, por razón de la materia.

El contrato de referencia se encuentra sujeto a regulación armonizada, en virtud de lo establecido en los artículos 19 y 22 de la LCSP.

**SEGUNDA.** - El órgano competente para dictar la resolución de adjudicación es el órgano de contratación, esto es, el Consejo de Administración de CANTUR, S.A., el cual ha delegado sus facultades, en la materia que nos ocupa, mancomunadamente en su Consejero Delegado, por Acuerdo del citado Consejo de 10 de octubre de 2023, elevado a público mediante escritura de 13 de octubre de 2023.

**TERCERA.** - El procedimiento seguido para la adjudicación del contrato se ha realizado con todas las garantías establecidas en la LCSP para los contratos sujetos a regulación armonizada llevados a cabo por un poder adjudicador como es CANTUR S.A., empresa participada al 100% con capital público.

**CUARTA.** - En cuanto al fondo del asunto, sobre si procede la prórroga del contrato de referencia, cabe señalar lo siguiente:

El artículo 29 de la LCSP establece al respecto lo siguiente:

*“Artículo 29. Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación.*

*1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.*

*2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.*

EXP.22.0815.PRO.SE

*La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.*

*En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.*

*La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses. (...).*

Asimismo, en el PCAP que rige el contrato, se establece lo que a continuación se indica:

“H. PRÓRROGA DEL CONTRATO:

*Prórroga del contrato: Si cabe la prórroga del contrato (artículo 29 de la LCSP). Los contratos correspondientes a los lotes 1 y 2 podrán prorrogarse por periodos anuales hasta un máximo de dos anualidades y el contrato correspondiente al lote 3 podrá prorrogarse por periodos anuales hasta un máximo de 3 anualidades.”*

La regulación trascrita se ha trasladado a la cláusula tercera del contrato que establece que el contrato tiene una duración de un año, pudiendo prorrogarse por periodos anuales hasta un máximo de tres anualidades.

Por otra parte, el informe del responsable del contrato, de fecha 4 de diciembre de 2023, señala lo siguiente:

*“Con respecto al expediente de mención, se desea señalar que el contrato está siendo llevado a cabo de acuerdo con los términos estipulados en el documento suscrito inicialmente. En consideración de esta ejecución, se plantea la posibilidad de extender la prestación de servicios, conforme a lo estipulado en el tercer punto del mencionado contrato. Esta propuesta de prórroga se fundamenta en la adecuada implementación de las cláusulas acordadas hasta la fecha y en la perspectiva de continuar proporcionando los servicios de manera eficiente y efectiva.*

*Las ejecuciones contempladas en el contrato han alcanzado un nivel de ejecución completa, logrando cumplir plenamente con los objetivos establecidos. Se destaca la necesidad de mantener la continuidad de las acciones promocionales como un imperativo para respaldar efectivamente la promoción de estos mercados. La completa ejecución y el cumplimiento de metas demuestran la eficacia de las medidas adoptadas, subrayando así la importancia de mantener una presencia activa y estratégica en las iniciativas promocionales para sostener el impulso positivo en estos segmentos de mercado. (...)*

EXP.22.0815.PRO.SE

*La notable visibilidad alcanzada por la marca "Cantabria Infinita" y sus marcas asociadas en diversas iniciativas ha logrado conectar con una audiencia potencial que supera los 3.5 millones de usuarios, tal como se detalla en las memorias explicativas de estas actividades promocionales. Este significativo alcance no solo refleja el impacto positivo de las acciones emprendidas, sino que también confirma el cumplimiento exitoso de los objetivos previamente establecidos.*

*Adicionalmente a lo anteriormente expuesto, de acuerdo con la documentación detallada en la ENTREGA IV Y V (DE V), titulada "EVOLUCIÓN E IMPACTO SOCIO-ECONÓMICO DEL AEROPUERTO SEVE BALLESTEROS-SANTANDER DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2023", se evidencia un notable aumento en los flujos turísticos durante los meses en los que se han implementado acciones promocionales y de marketing. En concreto, se registraron incrementos significativos en julio del 23 con un 33,79%, en agosto con un 31,89%, y en septiembre con un impresionante 169,65%.*

*Los datos proporcionados evidencian de manera nítida y cuantitativa el impacto positivo generado por las acciones promocionales y de marketing implementadas. Esta correlación entre las iniciativas promocionales y el aumento significativo de visitantes subraya la efectividad de las estrategias implementadas, reforzando la percepción de que las acciones de marketing desempeñan un papel crucial en el estímulo del turismo en el área."*

En el informe transcrito se propone la prórroga, justificando la necesidad, para la promoción de los mercados, la continuidad de las acciones promocionales, habiéndose ejecutado el contrato en los términos acordados.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en la LCSP y en el contrato suscrito por ambas partes, cabe prorrogar el contrato, si bien, esta no podrá hacerse efectiva en tanto no se acredite, por parte del contratista, que se encuentra al corriente de pagos con la Administración Tributaria y con la Seguridad Social.

A la vista de la solicitud de prórroga del responsable del contrato de 10 de enero de 2024, del informe de suficiencia financiera y del informe jurídico, ambos de 12 de enero y del expediente de contratación

### **RESUELVO**

**Primero.:** Prorrogar por una anualidad EL CONTRATO DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES PROMOCIONALES Y DE MARKETING DIRIGIDAS A MERCADOS NACIONALES, EN SOPORTES Y MEDIOS DE COMPAÑÍAS AÉREAS (Segundo procedimiento). LOTE 3. EXP.22.0815.PRO.SE, en los términos previstos en el contrato formalizado en fecha 20 de marzo 2023.

EXP.22.0815.PRO.SE

**Segundo:** Disponer que se proceda a la notificación al contratista de la presente resolución y que se le requiera para que aporte los certificados de encontrarse al corriente de pagos con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social, requisitos indispensables para que la presente prórroga entre en vigor.

En Santander, a la fecha de la firma electrónica

**EL CONSEJERO DELEGADO Y DIRECTOR GENERAL  
DE CANTUR, S.A.**

**Fdo.: Luis Martínez Abad**